



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

**V I S T O S**, para resolución los autos del expediente número **0537/2021**, relativo a las diligencias de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditar Dependencia Económica)**, que promueven \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ante este Juzgado, misma que se dicta en términos de los siguientes

### CONSIDERANDOS:

I.- Por escrito presentado en este juzgado en fecha doce de abril de dos mil veintiuno, comparecieron \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , a promover en la vía de Jurisdicción Voluntaria información testimonial a fin de acreditar hechos referentes a la dependencia económica que dicen tienen respecto de su hija \*\*\*\*\* .

Los promoventes sustentaron su pretensión en el hecho de que contrajeron matrimonio civil en el \*\*\*\*\* , como lo acreditan con el acta de matrimonio que acompañaron a su demanda.

Dijeron que producto de dicho matrimonio en fecha \*\*\*\*\* nació su hija \*\*\*\*\* , en el Municipio de \*\*\*\*\* , y que cuando su hija adquirió la mayoría de edad los apoyaba en su sustento ya que por la edad de éstos les era imposible tener un trabajo, por lo que siempre dependieron económicamente de su hija, quien se desempeñaba como maestra de Educación Primaria y contaba con su base ante \*\*\*\*\* , y que desde que inició a laborar estuvo asegurada ante el Issste, con número de afiliación \*\*\*\*\* .

Manifestaron que el día \*\*\*\*\* , falleció su hija \*\*\*\*\* , en la Comunidad de Bimbaletes (El Alamo), Asientos, Aguascalientes, como lo acreditan con el atestado de defunción que acompañaron a su escrito de demanda.

Dijeron que durante su vida su hija \*\*\*\*\* , vivió con los promoventes, y que éstos dependían económicamente de su hija antes señalada.

Manifestaron que al fallecer su hija y encontrarse dada de alta ante el ISSSTE, éstos tienen el derecho de una pensión, en virtud de que éstos dependían económicamente de su hija finada \*\*\*\*\* , y que es por lo que es por lo que se ven en la necesidad de promover las presentes diligencias a

fin de acreditar legalmente la dependencia económica de su difunta hija \*\*\*\*\* para con éstos.

II.- Señala el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado: “La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.

Con la petición de los promoventes mediante auto de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, se le dio vista al Agente del Ministerio Público, quien mediante escrito presentado en fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, manifestó su conformidad.

Señala el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones.

Así, los promoventes exhibieron el atestado del Registro Civil y que es visible a foja seis de los autos, relativo al acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, quien nació el día \*\*\*\*\*, y en la que se obtiene que sus padres son \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. Con dicha documental se demuestra que \*\*\*\*\* fue hija de los promoventes.

Obra en autos el atestado del Registro Civil a foja cuatro, relativo al matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en fecha \*\*\*\*\*.

También exhibió el atestado del Registro Civil visible a foja cinco de los autos, relativo a la defunción de \*\*\*\*\*, donde se acredita que ésta falleció el día \*\*\*\*\*, de estado civil \*\*\*\*\*.

Dichas documentales son de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Así las cosas, debe analizarse el resultado de la prueba testimonial que ofrecieron los promoventes a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, misma que fue desahogada en audiencia de fecha \*\*\*\*\*.

Así, ambos testigos señalaron conocer a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes son padres de \*\*\*\*\* a quien también refirieron conocer.

Dijeron saber que \*\*\*\*\* falleció en \*\*\*\*\*, que contaba con un empleo, que era maestra, que trabajaba en \*\*\*\*\*, que su último trabajo lo fue en la escuela de \*\*\*\*\*, que contaba con seguro ante el ISSSTE.

Manifestaron saber que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, dependían económicamente de su hija \*\*\*\*\*.

Dijeron saber que \*\*\*\*\* vivía con sus padres, y que era ésta quien solventaba los gastos de manutención de los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

A juicio de esta autoridad dichos testimonios son de un pleno valor probatorio en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con ellos se demuestra que los promoventes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , son los padres de \*\*\*\*\* , y que dependían económicamente de ésta último hasta el momento del fallecimiento de \*\*\*\*\* .

En ese orden de ideas, se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes han logrado acreditar que dependían económicamente de su hija \*\*\*\*\* hasta el fallecimiento de ésta último y que lo fue el día \*\*\*\*\* .

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 133 del Código Civil del Estado, 1º, 788, 789 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditar Dependencia Económica).**

**SEGUNDO.-** Se declara que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , han logrado acreditar que dependían económicamente de su hija \*\*\*\*\* hasta su fallecimiento y que lo fue el día \*\*\*\*\* .

**TERCERO.-** Expídasele a los promoventes y a su costa copias fotostáticas certificadas por duplicado de la presente resolución, previa toma de razón y firma que de recibido obre en autos.

**CUARTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial el Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.-** Notifíquese.

Lo resolvió y firma la **Licenciada Ivonne Guerrero Navarro**, Jueza de competencia mixta con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Martha Patricia Hernández Castañeda** que autoriza. Doy Fe.-

---

**Lic. Ivonne Guerrero Navarro**

---

**Lic. Martha Patricia  
Hernández Castañeda.**

**La Jueza.**

**La Secretaria de Acuerdos.**

Se publicó en lista de acuerdos de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, en términos de lo ordenado por los artículos 115 y 119 del código de procedimientos civiles, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos Licenciada Martha Patricia Hernández Castañeda. Conste.

*L'IGN-mony\**

---

**Lic. Martha Patricia Hernández Castañeda  
Secretaria de Acuerdos.**

La licenciada **Nínive Díaz Macías**, Secretaria de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0537/2021** dictada el **veintiocho de junio de dos mil veintiuno** por la Jueza de Primera Instancia en materia mixta, del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, constante de **dos** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3º fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; se suprimió: **el nombre de los promoventes, de su hija, los datos relativos a su matrimonio y al nacimiento y defunción de su hija, y los demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-